



CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

Conste por el presente documento, el convenio específico de cooperación interinstitucional que celebran de una parte **EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES**, identificado con RUC N° 20613003747, con domicilio legal en Explanada N° S/N (frente a bajada de Playa Agua Dulce), distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su director general, **Gral. EP MIGUEL MARTÍN KUAN GARAY**, identificado con DNI 08128177, reconocido como tal según Resolución Ministerial N° 00151-2025-DE, de fecha 07 de febrero del 2025, a quien en adelante se le denominará **EL CAEN-EPG**; y por otra parte, la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ**; con RUC N° 20131366885, debidamente representado por su intendente nacional, el señor **JUAN CARLOS MORALES CARPIO**, designado mediante Resolución Suprema N° 084-2024-IN de fecha 6 de mayo del 2024, identificado con DNI. N.° 29406981, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; que en adelante se denominará **LA INBP**. En el caso de mencionarlos de manera conjunta se denominará **LAS PARTES**.

El convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL CAEN-EPG, es una institución reconocida mediante Ley N° 28830, dedicada a capacitar, perfeccionar y especializar a nivel de Posgrado Universitario a Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Profesionales Civiles del sector Público y Privado, en las áreas de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional; así como realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, formando líderes comprometidos con los intereses nacionales, otorgándoles los grados respectivos, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley N° 30220 "Ley Universitaria".

LA INBP, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, goza de autonomía técnica, económica y administrativa. Constituye un Pliego Presupuestal, encargado de ejercer las competencias y funciones a que se refiere el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, y sus modificatorias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- 2.4. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- 2.5. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2.6. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 2.7. Ley N° 28830, Ley que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN como Centro de Capacitación a nivel de Posgrado Académico
- 2.8. Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.





- 2.9. Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte de sistema nacional de seguridad ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y sus modificatorias.
- 2.10. Decreto Supremo N° 019-2017-IN que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
- 2.11. Decreto Supremo N° 025-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
- 2.12. Decreto Supremo N° 006-2016-DE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINDEF.
- 2.13. Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, Reglamento de la Ley N° 30512 Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- 2.14. Resolución Ministerial N° 396-2020-DE-SG DE-SG, que aprueba la Directiva General N° 013-OGAJ, sobre normas para la gestión de convenios de cooperación en el Ministerio de Defensa.
- 2.15. Resolución Ministerial N° 00821 – 2024 DE, que aprueba la formalización de la creación de la Unidad Ejecutora del CAEN-EPG.
- 2.16. Resolución Ministerial N° 0011-2022-DE, que aprueba el Estatuto del CAEN-EPG.
- 2.17. Resolución de Intendencia N° 051-2022-INBP, que aprueba la Directiva N° 002-2022—INNBP Disposiciones y procedimientos para la Gestión de Convenios de Cooperación de la INBP.
- 2.18. Resolución Directoral N° 0215-2024/CAEN, que resuelve aprobar el Reglamento General del CAEN y sus modificatorias.
- 2.19. Directiva N° 004-2022-MINDEF/VPD/DIGEDOC/CAEN, "Suscripción de Convenios CAEN-EPG"
- 2.20. Reglamento de Tarifas, Descuentos y Becas del CAEN-EPG.
- 2.21. Las demás disposiciones que resulten aplicables y complementarias al presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio específico tiene por objeto establecer los mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el marco de sus respectivas competencias, a fin de implementar el inciso h) del artículo 9 del Decreto Supremo N° 1260, y sus modificatorias con el propósito de acceder a la oferta educativa que ofrece **EL CAEN-EPG** en el nivel posgrado y, extensivamente, en pregrado, otorgando tarifas corporativas¹ en beneficio de los bomberos del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, personal de **LA INBP**, asimismo, realizar actividades de capacitación, investigación e innovación, cursos de especialización, elaboración de planes, desarrollo de tecnologías y técnicas, en temas relacionados de prevención y extinción de incendios, gestión de riesgos y desastres naturales.

CLÁUSULA CUARTA: DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

Para alcanzar los objetivos contemplados en el presente convenio, **LAS PARTES** establecen los siguientes compromisos, en el marco de sus normativas internas:

De los compromisos de **LA INBP**:

- a) Fomentar la capacitación y formación de la cultura de prevención de incendios ante el personal administrativo, docentes y alumnos de los programas académicos de

¹ La oferta académica corporativa comprende descuentos y/o tarifas especiales para determinados programas, carreras, cursos, concepto de matrícula y otros.





posgrado, difundiendo la importancia de la prevención de incendios, a través de campañas de concientización, charlas y eventos vinculados a la gestión de emergencias, atención prehospitalaria, prevención de incendios, manejo básico de extintores, búsqueda y rescate, reconocimiento e identificación de materiales peligrosos, entre otros.

- b) Apoyar con asesoramiento al **EL CAEN** en estudios para determinar los estándares en materia de infraestructura, las brechas de necesidades y su atención en materia de infraestructura, para la implementación del equipamiento interno.

De los compromisos del EL CAEN-EPG:

- a) Otorgar al personal de **LA INBP** y del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP) un descuento sobre el costo total de los cursos y programas de cursos, diplomados, maestrías y doctorados que desarrolla **EL CAEN-EPG**, en función de la oferta académica, a partir de la siguiente fórmula: para más de cinco (05) participantes, un descuento de 20%; para más tres (3) participantes, un descuento del 15%; y para familiares directos (cónyuge e hijos), un descuento del 10%. Para el otorgamiento de los descuentos, se considera que se supere el punto de equilibrio académico definido por la Dirección Académica. Dicho descuento no incluye gastos de viaje al interior o fuera del país, ni tesis. El pago será asumido por el participante. Debidamente acreditados por la entidad.
- b) Diseñar y ofrecer programas académicos adaptados a las necesidades del personal de **LA INBP** y el CGBVP, en concordancia con las competencias y funciones propias del servicio bomberil, incorporando enfoques de gestión pública, seguridad ciudadana, respuesta ante emergencias y otros temas relevantes.
- c) Coordinar permanentemente con **LA INBP** para la planificación y ejecución conjunta de las actividades previstas en el marco del presente convenio, incluyendo aspectos académicos, logísticos y administrativos.
- d) Emitir las certificaciones correspondientes al personal participante en los programas académicos desarrollados, conforme a los criterios establecidos por **EL CAEN-EPG** y los acuerdos establecidos en cada actividad.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción de este y tendrá una duración de tres (3) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado, mediante adenda suscrito entre **LAS PARTES**, previa evaluación de los logros obtenidos durante la implementación del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** precisan que, tratándose de un instrumento de cooperación interinstitucional, este no supone ni implica transferencias de recursos económicos, ni el pago de contraprestación alguna, de forma inmediata a su suscripción. Sin perjuicio de ello, **LA INBP**, en cada requerimiento de servicios educativos y de investigación, facilitará la transferencia de los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a la normatividad vigente y a su presupuesto institucional, especialmente el que corresponda a los programas académicos que se lleven a cabo a favor de los miembros del **LA INBP**, con la finalidad de hacer efectivo cualquier beneficio a favor de sus miembros





CLÁUSULA SÉTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones derivadas de la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N°003-2013-JUS, en atención al tratamiento de datos personales y/o datos sensibles que realicen en el marco de la ejecución del presente convenio. Los datos personales deben de ser utilizados únicamente para lograr las finalidades para las cuales el presente convenio es suscrito; sobre éstos recae un deber de reserva y confidencialidad, no podrán ser cedidos a terceros, salvo las excepciones legales establecidas.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, que se genere o tenga acceso como consecuencia de la ejecución del presente convenio; salvo que esta sea de dominio público, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N°021-2019-JUS y demás normas conexas. Asimismo, convienen no divulgar ni publicar por ningún medio, salvo autorización expresa de **LAS PARTES**.

LAS PARTES se comprometen a garantizar la seguridad de la información de carácter confidencial referida a datos personales y datos sensibles, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N°021-2019-JUS y la Ley N°29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP** bajo las estipulaciones del Convenio serán de su exclusividad.

LAS PARTES que suscriben el presente convenio, son las únicas titulares de los derechos de autor. Los datos y la información deberán utilizarse exclusivamente para los objetos del convenio y no pueden ser reproducidas, comercializadas ni cedidas a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de información. El uso de la información obliga a reconocer los créditos correspondientes a **LAS PARTES**, en todos los informes y publicaciones que se realicen como resultado del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

Para el logro de los objetivos y compromisos establecidos en el presente convenio, **LAS PARTES** designan a coordinadores:

- Por **EL CAEN**: El jefe de la Oficina de relaciones Interinstitucionales y de Cooperación internacional, correo jtrellesv@caen.edu.pe
- Por **LA INBP**: El subdirector de la Subdirección de Gestión de Beneficios de la Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de Capacidades, correo sgb.int@inbp.gob.pe

Los coordinadores serán los responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento de las actividades que se acuerdan y realicen en el marco del convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de este.





Cualquier cambio de designación de coordinador, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con una anticipación de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLAÚSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Los términos del presente convenio pueden ser modificados o ampliados, previo acuerdo entre **LAS PARTES** y suscripción de la adenda correspondiente, la que formará parte integrante del convenio y entrará en vigencia a partir de su suscripción.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES** y a los logros obtenidos, por lo que será solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 11.1. El presente convenio podrá ser resuelto por:
- a) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, para ello se debe formalizar por escrito, mediante la emisión de un Acta que establezca de forma clara y precisa el acuerdo, contando con la firma de ambas partes, debidamente representadas.
 - b) Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, se realiza cuando una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito y con anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución, informa la decisión de resolver el convenio; esta comunicación no liberará a **LAS PARTES**, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia de este.
 - c) Por incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente convenio. Al respecto, cualquiera de **LAS PARTES** deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.
 - d) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente sustentado, que no permite que una de **LAS PARTES** continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos. En ese caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
 - e) Por aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio sin el consentimiento de **LAS PARTES**.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1. Toda controversia o discrepancia que se derive del presente convenio específico o que tengan relación con el mismo, incluidas las relativas a su existencia, validez o terminación, será solucionado inicialmente mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptándose soluciones de mutuo acuerdo siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.
- 12.2. **LAS PARTES** manifiestan su mayor disposición para que cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio o derivado de su interpretación y ejecución, sea resuelto mediante el intercambio de cartas de entendimiento cursadas entre los coordinadores designados, a efectos de superar los inconvenientes que pudieran presentarse.





12.3. De persistir la controversia, **LAS PARTES** acudirán a la conciliación extrajudicial; en el supuesto que ello no fuera posible **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS DOMICILIOS Y LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente convenio. El cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por escrito con una anticipación de cuando menos quince (15) días calendario para que la nueva dirección pueda surtir efecto y ser oponible a la otra parte, y surtirá efecto a partir del día siguiente de recibida dicha comunicación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos físicos o digitales, firmados y cursados entre los representantes señalados en la parte introductoria del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, a través del presente convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios o servidores.

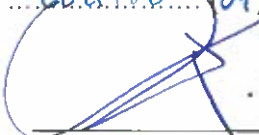
LAS PARTES, declaran y garantizan no haber directa o indirectamente ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al presente convenio.

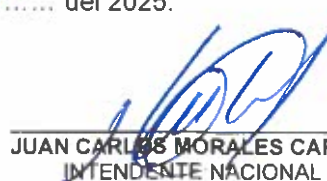
Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la cual tuvieran conocimiento, así como adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el inciso 88.3 del Artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación. Sin embargo, si durante la vigencia de alguna de **LAS PARTES** no considera continuar con su ejecución, sin expresión de causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menos de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión de apartarse conforme a la presente cláusula, luego de lo cual la resolución unilateral del convenio surtirá sus efectos.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares con igual valor, en la ciudad de LIMA, a los cuatro (04) días del mes de NOV del 2025.


GRAL EP MIGUEL KUAN GARAY
DIRECTOR GENERAL
CAEN


JUAN CARLOS MORALES CARPIO
INTENDENTE NACIONAL
INBP



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES -ESCUELA DE POSGRADO Y LA INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el **CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES – ESCUELA DE POSGRADO**, con R.U.C. N° 20131367938 del Ministerio de Defensa, con domicilio legal en Av. Escuela Militar S/N (ex Alfonso Ugarte) con Av. Chorrillos, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Director General, General de División **WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ**, identificado con DNI N° 43590210, designado mediante Resolución Ministerial N° 001-2021-DE, del 06 de enero del 2021, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará **EL CAEN-EPG**, y de la otra parte la **INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ** con RUC N° 20131366885, con domicilio legal en Av. Salaverry N° 2495, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor **LUIS ANTONIO PONCE LA JARA**, identificado con DNI N° 23994292, designado intendente nacional mediante Resolución Suprema N° 033-2021-IN del 03 de febrero de 2021, a quien en los sucesivo se denominará **LA INBP**.

Para efectos del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, **EL CAEN-EPG** y **LA INBP** serán denominadas de manera conjunta como **LAS PARTES**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3. Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
4. Ley N° 28830, que reconoce al Centro de Altos Estudios Nacionales - Escuela de Posgrado (CAEN-EPG), como Centro de Capacitación a nivel de Posgrado Académico.
5. Decreto Legislativo N° 1260, que fortalece el CGBVP como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
6. Decreto Legislativo N° 1134, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa.



7. Decreto Supremo N° 003-2008-DE, que reglamenta la Ley N° 28830.
8. Decreto Supremo N° 019-2017-IN - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1260.
9. Decreto Supremo N° 025-2017-PCM - Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.
10. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
11. Resolución Ministerial N° 0011-2022-DE de fecha 07 de enero del 2022, se aprobó el Estatuto del CAEN-EPG, dejando sin efecto la Resolución Ministerial N° 1030-2019-DE/VPD.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

EL CAEN-EPG, es una institución reconocida mediante Ley N° 28830, dedicada a capacitar, perfeccionar y especializar a nivel de Posgrado Universitario a Oficiales de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y profesionales Civiles del sector Público y Privado, en las áreas de Desarrollo, Seguridad y Defensa Nacional; así como, realizar actividades de investigación científica, tecnológica y humanística, formando líderes comprometidos con los intereses nacionales, otorgándoles los Grados respectivos, cumpliendo con los requisitos que establece la Ley N° 30220 Ley Universitaria.

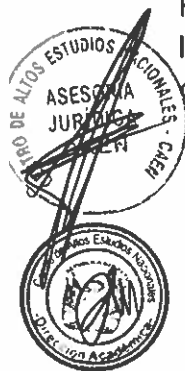
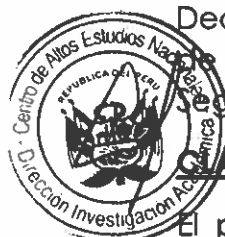
LA INBP, es el organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior, que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos y tiene a su cargo las funciones a que se refiere el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1260 - Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO MARCO

El presente convenio marco que celebran **LAS PARTES**, tiene como objetivo establecer la cooperación mutua en cuanto a la realización de proyectos vinculados con la educación, la ciencia, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad, en el marco de la responsabilidad social y cuidado del medio ambiente, para el desarrollo sostenible; de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas siguientes.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de proyectos, programas, trabajos y actividades orientadas a los fines y objetivos del presente convenio marco, **LAS PARTES** acuerdan suscribir convenios específicos para el desarrollo de dichas actividades.





CAEN Centro de Altos Estudios Nacionales
ESCUELA DE POSGRADO



Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. El CAEN-EPG, se compromete a:

- a. Brindar facilidades respecto a los costos, al personal de **LA INBP** y al personal del **CGBVP**, para cursar los programas de diplomados, maestrías y doctorados, que considera la oferta académica anual conforme al reglamento de tarifas, descuentos y becas del **CAEN — EPG**.
- b. Realizar, a solicitud de **LA INBP**, cursos, talleres o seminarios de capacitación y otros, previo acuerdo de **LAS PARTES** en convenio específico.
- c. Realizar, a solicitud de **LA INBP**, trabajos de investigación aplicada, sobre temas de seguridad, defensa y desarrollo en beneficio de la comunidad local, previo acuerdo entre **LAS PARTES** en convenio específico.
- d. Brindar conferencias gratuitas en el marco de responsabilidad social, al personal del **CGBVP** y a los trabajadores de **LA INBP** o instituciones locales, sobre los temas siguientes: cultura de seguridad y defensa nacional, identidad nacional y valores cívico patrióticos, cultura medioambiental y de ecoeficiencia, cultura de seguridad ciudadana, gestión de riesgo y desastres, cultura de ciberseguridad y ciberdefensa.

5.2. LA INBP, se compromete a:

- a. Promocionar entre el personal de **LA INBP** y el **CGBVP** los beneficios del presente convenio, así como brindar al **CAEN-EPG** todas las facilidades que requiera para publicitar los programas académicos que se ofrece al personal de **LA INBP**.
- b. Brindar al **CAEN-EPG** apoyo logístico para la realización de talleres o seminarios, cautelando los protocolos de bioseguridad en marco a la prevención del **COVID-19**.
- c. Compartir información con el **CAEN**, respecto al desarrollo del distrito, población, planes y estrategias en marco a las políticas públicas aprobadas por el Estado y los planes sectoriales correspondientes.
- d. Realizar actividades operativas y logísticas gratuitas en las instalaciones del **CAEN** en beneficio de la realización de programas de estudios, cursos, diplomados y similares.
- e. Solicitar anualmente al **CAEN -EPG** la realización de cursos, talleres o seminarios de capacitación y otros, para el personal de la **INBP** y del **CGBVP**, previo acuerdo de las partes en convenio específico.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

Para la implementación, seguimiento y supervisión de la ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores institucionales a las siguientes representantes:



- a. Por parte de **LA INBP**: director de la Dirección de Escuelas de Bomberos, jefe de la unidad de recursos humanos de la INBP.
- b. Por parte del **CAEN-EPG**: director académico del Centro de Altos Estudios Nacionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá un plazo de vigencia de tres (03) años, contados a partir de la suscripción del presente documento, el mismo que podrá ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para efectos de la renovación, cualquiera de **LAS PARTES** hará de manifiesto por escrito dicha intención, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario antes de su vencimiento, a fin que pueda entrar en vigencia al término del presente y garantizar su continuidad

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

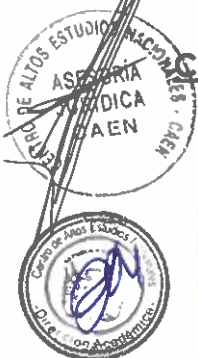
LAS PARTES podrán incorporar de mutuo acuerdo modificaciones al presente Convenio, mediante adendas, debidamente coordinadas y suscritas con las autorizaciones de los niveles competentes.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN

Cualquiera de **LAS PARTES**, podrá resolver el presente convenio por las siguientes causales,

- a) Por acuerdo de **LAS PARTES**.
- b) Por incumplimiento de **LAS PARTES** de las obligaciones establecidas en el presente convenio de acuerdo al procedimiento de resolución establecido en el Código Civil.
- c) La resolución se producirá de pleno derecho cuando **LAS PARTES** comuniquen vía carta notarial que quieren valerse de esta cláusula.
- d) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas. Se podrá resolver el presente convenio, según las causales indicadas, siempre que medie un aviso previo de quince (15) días hábiles, en el cual deberá efectuarse la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos y/o de los aspectos incumplidos, para las acciones que de ello deriven.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO





LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio marco, los compromisos que asuman, para su ejecución, no supone ni implica el pago de contraprestación alguna. El presente convenio no persigue fines de lucro.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD Y CONFIABILIDAD

Los derechos de autor y otros derechos de cualquier asunto o material producido o generado por **LA INBP**, bajo las estipulaciones del Convenio, serán de su exclusividad.

La información obtenida por la contraparte durante o como consecuencia del cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes y toda clase de documentos que se generen con relación al Convenio, tendrán carácter confidencial, por tanto, no podrán darse a conocer ni divulgarse a terceras personas ajenas de **LA INBP**, sin autorización expresa. Esta obligación permanecerá vigente aun después de concluido el Convenio.

Esta prohibición no alcanza a los organismos de control de ambas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88°, numeral 88.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 22 de enero de 2019, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación. Cualquiera de **LAS PARTES** puede darlo por concluido previa notificación anticipada de treinta (30) días hábiles, sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución.

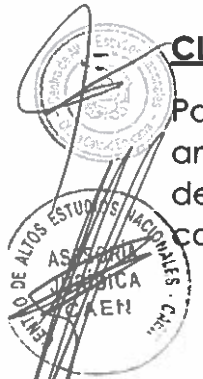
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente convenio se sustenta en el principio de buena fe de **LAS PARTES**, por lo que estas declaran su voluntad de resolver, de mutuo acuerdo, los aspectos controvertidos que puedan derivarse de su aplicación.

Los aspectos no previstos que sean necesarios para la adecuación y ejecución de sus objetivos serán resueltos mediante trato directo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones entre **LAS PARTES**, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en la introducción de este documento. El cambio de domicilio surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por cualquier medio escrito.






CAEN Centro de Altos Estudios Nacionales
ESCUELA DE POSGRADO



Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

En conformidad con los términos del presente Convenio, las partes lo suscriben en dos (02) ejemplares originales a los 14 días del mes de diciembre del año 2022.

WALTER ASTUDILLO CHÁVEZ
General de División EP
Director General
CENTRO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES -
ESCUELA DE POSGRADO



LUIS ANTONIO PONCE LA JARA
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS
DEL PERÚ

